



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-198-SPA-145 y acumulados PAOT-2015-201-SPA-147, PAOT-2015-204-SPA-150, PAOT-2015-226-SPA-167 y PAOT-2015-234-SPA-173, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 16 de enero de 2016; la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) llegó un grupo de 10 personas para marcar 15 árboles, de los cuales uno se encuentra muerto y los demás se encuentran en perfecto estado, se les pidió identificación y no quisieron identificarse, colocaron una cartulina anunciando que este 15 de enero estarían podando dichos árboles, [los cuales se encuentran ubicados en la calle Demetrio Macías número 20, colonia Unidad Independencia, Delegación la Magdalena Contreras] (sic) (...)

En fechas 15 y 16 de enero de 2015, se recibieron en este organismo descentralizado cinco denuncias presentadas por diferentes personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información, mismas que fueron ratificadas en fechas 16, 19 y 20 de enero de 2015 vía correo electrónico, mediante las cuales hacen del conocimiento de esta entidad, lo siguiente:

(...) la probable poda y derribo de diversos individuos arbóreos que se encuentran en las calles de Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, de la colonia Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0493-2015 del 04 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el número de



Expediente: PAOT-2015-198-SPA-145
y acumulados: PAOT-2015-201-SPA-147
PAOT-2015-204-SPA-150
PAOT-2015-226-SPA-167
PAOT-2015-234-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

expediente PAOT-2015-198-SPA-145; mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 09 de febrero de 2015, acusando de recibido en la misma fecha de su envío.

Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0494-2015 del 04 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite las denuncias, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los números de expedientes PAOT-2015-201-SPA-147, PAOT-2015-204-SPA-150, PAOT-2015-226-SPA-167 y PAOT-2015-234-SPA-173; por tratarse de los mismos hechos denunciados y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación de los expedientes citados al expediente PAOT-2015-198-SPA-145, por ser este el primero que se inició. El acuerdo de Admisión-Acumulación se notificó a las personas denunciantes vía estados mediante el folio PAOT-05-300/200-0423-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, debido a que algunas personas denunciantes no enviaron acuse de recibido y mediante correo electrónico en fecha 09 de febrero de 2015, acusando de recibido en la misma fecha de su envío y al día siguiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0276-2015 de fecha 04 de febrero del 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, solicitó al Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, a efecto de que informara a esta unidad administrativa, si recibió solicitud y en su caso emitió autorización para llevar a cabo, la poda y/o derribo de los árboles de las calles Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, colonia Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras, además de que señalará las condiciones y el lugar en que se llevó o llevará cabo la restitución correspondiente por los derribos.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0493-2015, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 09 de marzo de 2015, visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) se constató que sobre las calles Demetrio Macías, Heraclito Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, se encontraron dentro de la Unidad Habitacional Independencia individuos arbóreos de diversas especies, los cuales estaban marcados con números y letras en sus fustes, cabe indicar que estos no mostraron trabajos de podas recientes. Se entabló una conversación con el personal de la administración, se les explicó el motivo de la visita e informaron que habían acudido ante la Delegación donde se solicitó la poda y derribo de varios árboles que se ubican dentro de la unidad, ya que muchos de ellos presentaban un riesgo para los vecinos. Comentaron que se encuentran informados ante el trámite previo que se debe de realizar y que tienen documentación que acredita su dicho, por tal motivo se les invitó a que el Administrador acudiera a las oficinas que ocupa la Procuraduría, con la finalidad de que presentara la documentación correspondiente a los hechos denunciados. Es importante indicar que sólo sobre la calle Vespertinas de constataron 3 derribos de árboles.



Expediente: PAOT-2015-198-SPA-145
y acumulados: PAOT-2015-201-SPA-147
PAOT-2015-204-SPA-150
PAOT-2015-226-SPA-167
PAOT-2015-234-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

En virtud de lo anterior, en fecha 13 de marzo de 2015, se presentó el administrador de la Unidad Habitacional acompañado de la C. Mariela Alamilla Mendoza, quien es J.U.D. de Estudios Proyectos y Seguimientos Normativos de la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación La Magdalena Contreras, donde manifestaron lo siguiente:

(...) En la puerta 13 de la Unidad Independencia se realizaron tres derribos a motivo de la Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, cabe señalar que en dicho documento se mencionan cuatro individuos arbóreos, el último árbol no fue posible derribarlo toda vez que la maquinaria dejó de funcionar.

(...) En las calles de Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos se realizó el manejo de diversos individuos arbóreos la documentación que avala la legalidad de los trabajos será remitida al correo electrónico jgarcia@paot.org.mx a más tardar el 20 de marzo de 2015.

(...) En este acto se exhibe las siguientes documentales:

- Oficio de fecha 12 de enero de 2015 de la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Respuesta de Información de fecha 19 de febrero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras.
- Orden trabajo de fecha 14 de enero de 2015.
- Volante de Control de Gestión con número de folio DGMAE/99/2015. (...)

En fecha 20 de febrero de 2015, se recibió mediante correo electrónico del personal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación La Magdalena Contreras, la siguiente documentación:

1. El oficio MACO08-00-014/013/2015 de fecha 12 de enero de 2015 emitido por la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, donde hace referencia a:

(...) Descripción. Se trata de cuatro forestales, el primero de la especie Cedro de 25 metros de altura, con un diámetro en su tronco de 1.20 metros, enfermo y seco, con inclinación de 30 a 40 grados hacia el área de estacionamiento, el segundo árbol, igual de la especie Cedro con dimensiones de 15 metros, de altura, 0.40 metros de diámetro en su tronco seco con inclinación de 30 grados hacia la vialidad. Un tercer forestal, Olmo Chino de 6 metros de altura, 0.60 metros de diámetro en su tronco con indicios de pudrición en su base, y un cuarto de especie Ocote, de 12 metros de altura, 0.30 metros de diámetro. Cabe agregar que, por el estado físico y sus características vulneran su estabilidad, por lo que se requiere su atención inmediata.

Opinión técnica: En base a lo observado y actuando siempre en materia de prevención, la Subdirección de Atención a Emergencias y Riesgos concluye que, dicho árboles se observan evidencias de que la estabilidad de los mismos presenta riesgo de colapso así como alguna

No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

de sus ramas se desgaje, riesgos que se incrementan durante las temporadas de vientos y/o lluvias, cabe mencionar que existen antecedentes que en dichas temporadas se han registrado eventos con afectación a bienes materiales. Por lo anterior se recomienda; de acuerdo al contenido de los artículos 136 y 137 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en vigor, llevar a cabo los trabajos preventivos correspondientes por parte de la autoridad competente, según sea el caso de cada forestal, previo cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la evaluación y el retiro de dichos árboles, con apego a lo señalado en el apartado 5.1 Requisitos Técnicos, de la NADF-001-RNAT-2006, para que, en el ámbito de su competencia, se realicen las acciones necesarias para mitigar, o bien, desaparecer el riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.(...)

2. El oficio número MACO08-50-254/430/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, donde especifica lo siguiente:

(...) En atención a sus oficios, en que se solicita información sobre el permiso de autorización de tala de árboles en la Unidad Independencia en las calles de Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos, Vespertinas y la denominada Caseta N° 13, localizada sobre la Av. San Bernabé.

Al respecto, me permito informarle que dentro de nuestros archivos contamos con un Dictamen con fecha de 12 de enero del año en curso de la Dirección de Protección civil y Subdirección de Atención a Emergencias y riesgos de cuatro árboles en el domicilio de vespertinas N° 20, Unidad Habitacional Independencia con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	ALTURA (m)	DIAMETRO (m)	CAUSA Y/O AFECTACIÓN
<i>Cupressus lindleyi</i> (Cedro)	25	1.20	Enfermo y seco, con inclinación de 30 a 40° hacia área de estacionamiento
<i>Cupressus lindleyi</i> (Cedro)	15	.40	Seco y con inclinación de 30° hacia la vialidad.
<i>Ulmus parvifolia</i> (Olmo chino)	6	.60	Pudrición en base principal.
<i>Pinus hatwegii</i> (Ocote)	12	.30	Características vulneran su estabilidad.

Cabe mencionar que por la opinión técnica de Protección Civil se procedió a la atención inmediata de dicho arboles por el riesgo de colapso así como el desgajamiento de alguna ramas.

3. Dos Órdenes de Trabajo, ambas de fecha 13 de enero de 2015, donde se manifiesta que las podas realizadas sobre las calles Poemas Rústicos, Pinos y Heraclio Bernal, se les programaron podas con el objetivo de la liberación de las luminarias.

Con fecha 23 de marzo de 2015, mediante oficios número PAOT-05-300/210-0740-2015, PAOT-05-300/210-0741-2014, PAOT-05-300/210-0742-2015, PAOT-05-300/210-0743-

Expediente: PAOT-2015-198-SPA-145
y acumulados: PAOT-2015-201-SPA-147
PAOT-2015-204-SPA-150
PAOT-2015-226-SPA-167
PAOT-2015-234-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

2015 y PAOT-05-300/210-0744-2015; la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia, los cuales fueron notificados por correo electrónico el 24 de marzo de 2015, dos de los cuales fueron acusados el día siguiente a su envío y el resto de los documentos fueron notificados mediante los estrados de esta entidad con folio PAOT-05-300/200-1235-2015 de fecha 24 de marzo de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, en un principio fue presentada por cinco personas físicas ingresaron en esta entidad denuncias relacionadas con los mismos hechos, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejercieron su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, detallando los hechos que consideraban eran violatorios de la normatividad ambiental; y proporcionando los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la probable poda y derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en las calles Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, colonia Unidad Independencia, Delegación La Magdalena Contreras, cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.

Poda y derribo de árboles

Entre los hechos denunciados se señala la por la probable afectación, poda y derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en las calles Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, colonia Unidad Independencia, de la Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:



No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

(...) Para realizar la **poda, derribo** o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. (...)

(...) La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...)

Asimismo, la Norma Ambiental aplicable al caso en particular, en la norma NADF-001-RNAT-2012, que tiene por objeto establecer los requisitos y las especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, la cual indica en su numeral 6.3 lo siguiente:

(...) 6.3. Causas por las cuales un árbol se puede podar.

La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades y la principal es garantizar la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; también para mejorar su condición sanitaria y estructural. (...)

(...) 6.3.1.4. Árboles que impiden la correcta iluminación del sitio, visibilidad de señales de tránsito, así como cámaras de seguridad pública. (...)

En cuanto al derribo, en su numeral 7 de la referida Norma indica que, en algunos casos los individuos arbóreos pueden representar un riesgo inminente, causando afectaciones a las personas bienes muebles e inmuebles, por lo que se requiere el derribo, sin embargo es mediante la compensación física o económica.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que referente a los tres derribos constatados sobre la calle Vespertinas fueron valorados por la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras donde determinó que dos cedros, un olmo chino y un ocote, presentaban evidencias de riesgo en su estabilidad, lo cual podría terminar en el colapso de los mismos; así como el desgarre de alguna de sus ramas, además de las podas de los árboles ubicados sobre las calles Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos los cuales se encontraban impidiendo la correcta iluminación dentro de la Unidad Independencia.

En relación a lo anterior, esta autoridad determina que los derribos fueron valorados por la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, en cumplimiento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en virtud de que se identificó y se elaboraron los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo, en ese orden de ideas es pertinente que la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 142 fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal que prevén



Expediente: PAOT-2015-198-SPA-145
y acumulados: PAOT-2015-201-SPA-147
PAOT-2015-204-SPA-150
PAOT-2015-226-SPA-167
PAOT-2015-234-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-1421-2015

la implementación de estrategias que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como lo previsto por el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, donde indica que en todo derribo de un árbol deberá de realizarse la restitución mediante la compensación física.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó lo siguiente:

- Se constató que los árboles que se ubican sobre las calles Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos y Pinos, de la colonia Unidad Independencia, de la Delegación La Magdalena Contreras, presentan letras como "P" y "D" sobre sus fustes, además de tres derribos sobre la calle Vespertinas.
- Los derribos se encuentran valorados por la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras y autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras.
- En razón de preservar y restaurar del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, se considera pertinente que la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras realice la restitución mediante la compensación física de los tres árboles derribados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se





RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría solicítase a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, realice el retiro de los tres tocones que se encuentran dentro de la Unidad Independencia de la calle Vespertinas, colonia Unidad Independencia, Delegación la Magdalena Contreras y dé cumplimiento con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública Federal, artículo 142 fracciones X y XI, los cuales indican que deberá de implementar estrategias que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como lo previsto por el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, donde indica que en todo derribo de un árbol deberá de realizarse la restitución mediante la compensación física, informando a esta autoridad ambiental las constancias que genere al respecto.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, así como a la Dirección de Protección Civil, ambas de la Delegación La Magdalena Contreras.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO**, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EG3H/YBH/DHAN/CM*